República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**0**1123** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda monitoria, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare el nombre de la parte pasiva, toda vez que en varios apartes del escrito de demanda se cita a la entidad HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A. y en otros se cita como demandada a V.R.S. SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

2. Adecue las pretensiones individualizando una pretensión única de la que se logre distinguir el capital adeudado y los intereses causados, es decir, deberá totalizar el capital adeudado y calcular prudencialmente la mora de dicho capital. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 420 del Código General del Proceso.

3. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandante y demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el adosado data de julio de 2020.

4. Indique de manera separada las direcciones físicas y electrónicas de notificación de las entidades demandante y demandada, y de sus representantes legales.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

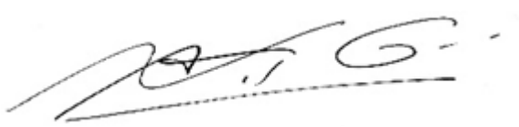

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 078 de hoy 20 DE OCTUBRE 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039d3e40f1de229aa694e8ea14ed932367b391a5ed29abe17df680fd8b6b88e7**
Documento generado en 17/10/2021 02:31:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica